



# Resolución Ministerial

Lima, 11 de Agosto del 2022



L. GIL C.

Visto, el Expediente N° DIGEP020220000040, que contiene el Informe N° 000009-2022-DIGEP-DIPLAN/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; y,

## CONSIDERANDO:



J. DELGADO

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el inciso 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que los recursos humanos en salud forman parte del ámbito de competencia del Ministerio de Salud;



F. VERA

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, así como para la gestión de los recursos del sector;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, establece que, el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento; asimismo, el artículo 4 establece que, el cumplimiento del servicio tendrá una duración máxima de un año;



F. Meza (e)

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-97-SA, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, señala que, la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS podrá tener una duración máxima de doce (12) meses calendario, debiendo estipularse en el contrato a suscribirse para dicho fin, la duración efectiva del mismo;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA señala que, por Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 02 de marzo de 2022; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM y N° 076-2022-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, hasta el 31 de agosto de 2022;

Que, en el marco de las declaratorias de emergencia nacional y sanitarias dispuestas por el gobierno central, se emite el Decreto de Urgencia N° 037-2020, que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del CORONAVIRUS (COVID-19), en cuyo artículo 4 dispone, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la creación del Servicio COVID Especial – SERVICER, en el cual pueden participar los profesionales de la salud peruanos y extranjeros. Este servicio tiene como duración el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria hasta treinta días calendario posteriores al término. Para su implementación, la contratación de los profesionales se realiza mediante el régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, al término del servicio, se otorga una constancia por el tiempo efectivo que se contabiliza como parte del SERUMS regulado por Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 966-2020/MINSA, se aprueba la Guía Técnica: "Procedimiento de convalidación del Servicio COVID Especial – SERVICER para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS";

Que, con fecha 30 de julio de 2022, fue publicada en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31538, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la Reactivación Económica, y otros Gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; cuyo objeto, de acuerdo con el artículo 1 de la misma, es aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas;





# Resolución Ministerial

Lima, 11 de Agosto del 2022

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 31538, autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la atención del embalse clínico quirúrgico generado como consecuencia de la focalización de los servicios dirigidos a la Emergencia Sanitaria por la presencia de la COVID 19 en los establecimientos de salud a nivel nacional del primer, segundo y tercer nivel de atención, durante los meses de agosto y setiembre de 2022. Para dicho efecto, las referidas entidades se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057;



L. Gil C.

Que, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 31538, establece que, para la implementación de la citada norma, el Ministerio de Salud en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución Ministerial aprueba las especificaciones necesarias para la contratación del personal;



E. Vera

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-2022/MINSA, se aprueban las especificaciones necesarias para la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, para la atención del embalse clínico quirúrgico generado como consecuencia de la focalización de los servicios dirigidos a la Emergencia Sanitaria por la presencia de la COVID 19 en los establecimientos de salud a nivel nacional del primer, segundo y tercer nivel de atención, durante los meses de agosto y setiembre de 2022, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas;



F. Meza (e)

Que, en atención a las disposiciones antes reseñadas, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Personal de la Salud justifica y formula la propuesta de modificación de las Resoluciones Ministeriales Ns° 966-2020/MINSA y 573-2022/MINSA;



J. DELGADO

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e) y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 966-2020/MINSA**

Incorpórese una Única Disposición Complementaria Transitoria a la Resolución Ministerial N° 966-2020/MINSA, conforme al siguiente texto:

**“DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**UNICA.** - Los profesionales de la salud que hayan realizado el Servicio COVID Especial – SERVICER en el marco de los Decretos de Urgencias emitidos durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, realizan la convalidación del tiempo de prestación como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, siempre y cuando lo hayan solicitado, conforme al siguiente procedimiento:

1. Para el caso de los profesionales de la salud que no adjudicaron plaza SERUMS:
  - a) Los profesionales de la salud que hayan realizado como mínimo doce (12) meses el Servicio COVID Especial – SERVICER, deben presentar ante el Comité Regional de la DIRESA/GERESA/DIRIS, del lugar donde se encuentren, el Anexo 1 “Solicitud de convalidación de SERVICER para contabilización como parte del SERUMS”, que es parte integrante de la presente resolución, adjuntando el original o copia legalizada de la Constancia SERVICER, emitida por la entidad contratante, copia del título profesional y constancia de habilitación profesional. El plazo para la presentación de estas solicitudes es de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.
  - b) Culminado el plazo establecido en el literal a), cada Comité Regional, en el término de dos (02) días hábiles, eleva estas solicitudes al Comité Central SERUMS, quien realizará la evaluación conforme a lo establecido en el Anexo 2 “Lista de chequeo para la validación de la constancia del Servicio COVID Especial – SERVICER”, que es parte integrante de la presente resolución, en un plazo de dos (2) días hábiles.
  - c) Al día siguiente de culminado el proceso de evaluación, el Comité Central SERUMS remitirá el acuerdo de sesión sobre la aprobación y listado de los profesionales aptos para el procedimiento de convalidación a la Dirección General de Personal de la Salud, para la emisión de Resolución de Término de SERUMS.
  - d) La resolución de término será notificada al correo electrónico señalado por los profesionales de la salud en su solicitud.

Los profesionales de la salud, que realicen la convalidación del SERVICER, no serán acreedores de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA.

2. Para el caso de los profesionales de la salud que adjudicaron plaza en el proceso SERUMS 2022-I, y que a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial hayan iniciado las gestiones administrativas para la convalidación del SERVICER:
  - a) Los Comité Regionales SERUMS de las DIRESAs/GERESAs/DIRIS, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, realizarán la evaluación de las constancias SERVICER conforme a lo establecido en el Anexo 2 “Lista de chequeo para la validación de la constancia del Servicio COVID Especial – SERVICER”.





# Resolución Ministerial

Lima, 11 de AGOSTO del 2022



L. GIL C.



J. DELGADO



E. VERA



F. Meza (e)

- b) Luego de culminado el proceso de evaluación, el Comité Regional SERUMS remitirá en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el acuerdo de sesión sobre la aprobación y el listado final de profesionales aptos para el procedimiento de convalidación, al Comité Central SERUMS y a los Directores de las DIREAS/GERESAs/DIRIS correspondientes, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emitan la Resolución de Término SERUMS, de corresponder.

La Resolución de Término SERUMS será notificada al correo electrónico de cada profesional de la salud.

Los profesionales que logren convalidar el SERVICER, quedan exonerados del cumplimiento de los requisitos señalados en el literal a) del numeral 6.2.2. de la Directiva Administrativa N° 246/MINSA/2017/DIGEP, aprobada por Resolución Ministerial N° 1159-2017/MINSA, para tal efecto, el profesional de la salud debe suscribir una declaración jurada simple de no adeudar bienes al establecimiento de salud, la cual será presentada a la Coordinación del SERUMS en la región. Asimismo, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA.

## Artículo 2.- Autorización a la Dirección General de Personal de la Salud para la emisión de Resolución de Término de SERUMS

Autorícese al/ a la Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, la emisión y suscripción de la Resolución de Término de SERUMS para el supuesto descrito en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 966-2020/MINSA.

## Artículo 3.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 573-2022/MINSA

Modifíquese el literal c) artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 573-2022/MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

- c) Para el caso de los profesionales de la salud, contar con la Resolución de Término de SERUMS, en concordancia a la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.



Excepcionalmente, los profesionales de la salud que adjudicaron plaza en el proceso SERUMS 2022-I y hayan realizado el SERVICER por un periodo mayor o igual a nueve (09) meses, y actualmente se encuentren realizando el procedimiento de convalidación del SERVICER para su contabilización como parte del SERUMS, presentarán una declaración jurada anexando copia simple del cargo de la solicitud, debiendo presentar indefectiblemente, antes de la suscripción del contrato, la respectiva Resolución de Término de SERUMS.



Asimismo, y también de manera excepcional, los profesionales de la salud que hayan realizado el SERVICER por un periodo mayor o igual a doce (12) meses y se encuentren realizando el procedimiento de convalidación del SERVICER para su contabilización como parte del SERUMS, presentarán una declaración jurada anexando copia simple del cargo de la solicitud, debiendo presentar indefectiblemente, antes de la suscripción del contrato, la respectiva Resolución de Término de SERUMS”.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA  
Ministro de Salud

